



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 176/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SUPER FARMACIA LOPEZ (Demandado)
- LUIS CARLOS ABUNDIZ GONZALEZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 176/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO HÉCTOR MIGUEL ALVAREZ GOMEZ, EN CONTRA DE SUPER FARMACIA LOPEZ Y LA PERSONA FÍSICA EL C. LUIS CARLOS ABUNDIZ GONZALEZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----"

Vistos: Con el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha catorce de septiembre del presente año, se celebró la audiencia de juicio, en la que se dictó sentencia definitiva.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Con el estado procesal que guardan los autos de los que se aprecia que el día catorce de septiembre del año en curso, se dictó sentencia en la causa laboral que se actuó, por tanto de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que notifique a la moral demandada Súper Farmacia López y a la persona física demandada el C. Luis Carlos Abundiz González, por **estrados electrónicos de este Juzgado, el acta relativa a la audiencia de juicio celebrada el día catorce de septiembre del presente año,** la sentencia emitida en dicha audiencia con la misma fecha, así como el presente proveído conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 744 y 745 bis de la ley en comento.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina..."



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".



Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.

ACTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE JUICIO ORDINARIO LABORAL:

EXPEDIENTE 176/20-2021/JL-II
AUDIENCIA ORAL DE JUICIO VIA ZOOM.

La Secretaria Instructora en el uso de la voz:	Día 14 de septiembre del 2021 a las trece horas con treinta minutos (13:36 p.m.), en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado., se hace la aclaración que se inicia hasta esta hora toda vez que se encontraba fijada a las (13:30 p.m), en virtud de dificultades de conexión con la parte compareciente A través del protocolo correspondiente, presenta a la Jueza. LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY.
La Jueza en el uso de la voz en esencia manifiesta:	Buenas tardes en virtud de que esta audiencia se celebrará vía zoom solicito a la parte compareciente proceda a identificarse y exhiba ante la cámara su identificación.
La apoderada de la parte Actora en esencia manifiesta:	Buenas tardes mi nombre es Lizbeth del Carmen Torres Montero, y muestra su identificación ante la cámara consistente en la INE.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Con fundamento en el artículo 873-H, 873-I de la Ley Federal del Trabajo, declaro abierta la audiencia de juicio la cual consiste en el desahogo de las pruebas admitidas por las partes, antes de continuar con esta audiencia de juicio procedo a preguntar a la parte actora, han tenido alguna clase acercamiento para llegar al arreglo del presente conflicto.
En el uso de la voz la apoderada legal de la parte actora en esencia manifiesta:	R: No hemos tenido contacto con la parte demandada.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Secretaría Instructora proceda a dar cuenta de las pruebas que se encuentran preparadas así como si alguna se encuentra pendiente de preparar.
	Señoría hago constar que se encuentran preparadas le doy cuenta de que se encuentran debidamente preparadas las pruebas consistentes en: <ul style="list-style-type: none">• LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Se le dará valor probatorio al momento de emitir la sentencia.• LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. Se le dará valor probatorio al momento de emitir la sentencia.• CONFESIONAL A cargo de la persona moral "SUPER FARMACIAS LÓPEZ"• CONFESIONAL A cargo de la persona física C. LUIS CARLOS ABUNDIZ GONZALEZ.• LA DOCUMENTAL VÍA INFORME, misma que se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social a través del oficio 16/20-2021/JL-II, y el cual fue enviado a dicho Instituto el día tres de septiembre del año en curso, vía correo electrónico.
En el uso de la voz la Jueza en esencia manifiesta:	Con fundamento en el artículo 873 fracción I de la legislación laboral y con lo señalado por la secretaria instructora se procede al desahogo de las pruebas ofrecidas, en primer lugar, las del actor, las cuales fueron admitidas en la Audiencia Preliminar, siendo las siguientes:

	<p>I.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. Toda vez que se desahoga por su propia y especial naturaleza. Se le dará valor probatorio al momento de emitir la sentencia.</p> <p>III.- DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL. CONFESIONAL A cargo de la persona moral "SUPER FARMACIAS LÓPEZ", parte demandada, por lo que se requiere la presencia del absolvente para el desahogo de la prueba.</p>
La Secretaria Instructora en el uso de la voz manifiesta:	Su señoría hago de su conocimiento que hasta este momento no se encuentra solicitud alguna para ingresar a esta plataforma, pese que al absolvente que solicita se encontraba debidamente notificado.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	En virtud de que se advierte que no comparece la parte absolvente a la presente audiencia le pregunto a la compareciente ¿si desea formular interrogatorio alguno?
En el uso de la voz la apodera legal de la parte actora en esencia manifiesta:	Sí, su señoría.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Proceda a realizar sus preguntas.
En el uso de la voz la apodera legal de la parte actora en esencia manifiesta:	<ul style="list-style-type: none"> • Si conoce de vista o trato al C. Héctor Miguel Álvaro Gómez. • ¿Qué si el actor Héctor Miguel Álvarez Gómez laboró el dieciocho de marzo de dos mil dieciocho? • ¿Si el C. tenía una jornada laboral de siete de la mañana al once de la noche? • Si al C. Héctor Álvarez Gómez se le tenía asignado un salario de \$133 (son ciento treinta y tres pesos 00/100 m.n). • ¿Si el C. Álvarez Gómez laboraba de lunes a domingo? • Que el C. Héctor Miguel Álvarez Gómez, trabajaba horas extras. • Serían todas su señoría.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Se tiene por desahogada la prueba confesional y procedemos con la siguiente la confesional a cargo del C. LUIS CARLOS ABUNDIZ GONZALEZ.
La Secretaria Instructora en el uso de la voz manifiesta:	Su señoría se hace constar que hasta este momento no ha solicitado el ingreso a esta plataforma la persona que solicita.
	En virtud de la certificación antes efectuada y toda vez que no comparece el absolvente a la audiencia se le hace efectivo el apercibimiento por lo que le concedo el uso de la voz a la oferente de la prueba para que realice las preguntas por considerarla necesaria.

- Que usted Luis Carlos Abundis Contrató al C. Héctor Miguel Álvarez Gómez.
- Que usted Luis Carlos Abundis González, es quien le daba órdenes al C. Álvarez Gómez.
- Que el salario asignado al C. Héctor Miguel Álvarez Gómez, era de \$333 pesos diarios (Son trescientos treinta y tres 00/100 m.n.).
- ¿Qué el C. Héctor Miguel Álvarez Gómez, fue contratado como encargado para la farmacia López?.
- Que el C. Héctor Miguel Álvarez Gómez, laboraba dieciséis horas diarias para las hoy demandadas.
- Que el C. Héctor Miguel Álvarez Gómez, le adeudan sus horas extras.
- Serian todas su señoría.

Se tiene por desahogada la prueba confesional, procederemos al desahogo de la siguiente prueba.

Se procede a desahogar las pruebas que esta autoridad incorporó en la audiencia preliminar con fundamento en el artículo 782 de la LFT: CONSISTENTE EN:

V. LA DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, que se hiciera mediante oficio 16/20-2021/JL-II., del cual se tuvo contestación mediante oficio Número 049001/410'100/CC.Lab-0023/2021. Y se lee el informe y se comparte en pantalla para la lectura del mismo.

Se tiene por desahogada la prueba DOCUMENTAL vía informe al IMSS.

Se tienen por desahogadas las pruebas de las partes que estuvieron debidamente preparadas. Así como la prueba documental vía informe al IMSS.

En cuanto a las pruebas de la parte demandada empresa moral "**SUPER FARMACIAS LÓPEZ**" y la persona física C. **LUIS CARLOS ABUNDIZ GONZALEZ**, parte demandada, no existen pruebas que desahogar en virtud de que, no dieron contestación a la demanda y se le tuvo por admitidas las peticiones del actor, así como tampoco ofreció pruebas en contrario para demostrar que el trabajador, no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora, lo anterior con fundamento en el artículo 873 A de la ley de la materia.

Dado lo anterior, se tienen por desahogadas las pruebas de las partes que estuvieron debidamente preparadas.

¿Tiene alguna manifestación al respecto?

En el uso de la voz la apoderada legal de la parte actora en esencia manifiesta:	No nada que manifestar su señoría.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Se cierra la etapa de desahogo de pruebas en cuanto a las que fueron llevadas a cabo por encontrarse debidamente preparadas. Secretaria favor de realizar la certificación correspondiente.
La Secretaria Instructora en el uso de la voz manifiesta:	Si su señoría se hace constar que se desahogaron todas y cada una de las pruebas que se encontraban debidamente preparadas y no queda ninguna pendiente por desahogar.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Le doy el uso de la voz a la parte compareciente para que formule sus alegatos.
En el uso de la voz la apoderada legal de la parte actora en esencia manifiesta:	Como se puede apreciar las hoy demandadas estuvieron notificadas en tiempo y forma aun así no llegaron a comparecer a ninguna de las audiencias, así que viendo ese punto nosotros pedimos de que se tome como cierto todos los puntos de demanda inicial que nosotros pusimos ya que bien se apreció demanda las demandadas haciendo caso omiso a la demanda que estaba instaurada en su contra.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Habiendo sido formulado los alegatos, este Tribunal DECLARA CERRADA la etapa de Alegatos y solicito a la Secretaria Instructora realice la constancia de inasistencia de las partes.
La Secretaria Instructora en el uso de la voz manifiesta:	Si su señoría, hago constar que por la parte actora compareció la licenciada Lizbeth del Carmen Torres Montero, Apoderada del C. HECTOR MIGUEL ALVAREZ GOMEZ. Por la parte demandada no comparece persona física que represente a LUIS CARLOS ABUNDIZ GONZALEZ, ni SUPER FARMACIA LOPEZ.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, se les tiene por consintiendo las actuaciones judiciales de cada una de las etapas de la audiencia y, por prelucidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas de la audiencia. Este Tribunal otorga un receso de treinta minutos por lo que se indica a la parte que deberá presentarse nuevamente para el dictado de Sentencia.
Suspensión de la grabación de la audiencia a efectos de dictar sentencia	
La Secretaria Instructora en el uso de la voz manifiesta:	Se reanuda la audiencia y a través del protocolo correspondiente, presenta a la Jueza. LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, para el dictado de la sentencia.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 685, 840, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo este Tribunal procede a dictar sentencia en los términos siguientes: JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL

	<p>ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>Vistos: para resolver en definitiva los autos del expediente número 176/20-2021/JL-II, relativo al juicio ordinario en materia laboral, promovido por el Ciudadano Héctor Miguel Álvarez Gómez, en contra de la persona moral denominada Súper Farmacia López y la persona física el Ciudadano Luis Carlos Abundiz González.</p> <p>Del estudio realizado pronunciare los resolutive dictados en esta sentencia:</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: El ciudadano Héctor Miguel Álvarez Gómez, acreditó, parcialmente la procedencia de sus acciones. Los demandados Súper Farmacia López y el C. Luis Carlos Abundiz González, no dieron contestación a la demanda y se les tuvo por aceptando las pretensiones del actor por los razonamientos expuestos en el considerando OCTAVO de la presente sentencia y en consecuencia se le condenó al pago de las prestaciones solicitadas por el actor.</p> <p>SEGUNDO: Se absuelve a los demandados Súper Farmacia López y el C. Luis Carlos Abundiz González, del pago de la prestación marcadas con los incisos F y G; consistente en el pago de los Descansos Obligatorios y Horas Extras, por los razonamientos expuestos en el considerando NOVENO de la presente resolución.</p> <p>TERCERO: Notifíquese, personalmente a las partes y en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>CUARTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO SENTENCIÓ, EN DEFINITIVA, RESOLVIÓ Y FIRMA, LA CIUDADANA LICENCIADA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZ DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ANDREA FLORES SERRANO, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA, CONSTE.</p> <p><i>Queda notificado la parte actora, por encontrarse presente en la audiencia y a los insistentes por conducto de los Estrados de este Tribunal.</i></p> <p><i>Previo al cierre de esta audiencia, se concede el uso de la voz a las partes, para que manifiesten.</i></p>
<p><i>En el uso de la voz la apoderada legal de la parte actora en esencia manifiesta:</i></p>	<p><i>No tengo ninguna manifestación su señoría.</i></p>
<p><i>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</i></p>	<p><i>Con fundamento en el artículo 873 J, el texto de la presente resolución, se pone a disposición de las partes, a través del Juzgado laboral, previa solicitud que de ello se realice.</i></p> <p><i>Se solicita a la Secretaria Instructora el cierre de la grabación y levante el acta correspondiente.</i></p>
<p><i>La Secretaria Instructora en el uso de la voz manifiesta:</i></p>	<p><i>Si su señoría, en virtud de declararse cerrada la presente audiencia con fundamente en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley federal del trabajo, certifico que el día de hoy catorce de septiembre del dos mil veintiuno, a las 14 horas con treinta y nueve minutos, quedo registrada esta Audiencia de Juicio en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2021-09-14 13.21.</i></p> <p><i>Responsable Auxiliar de Sala: TI. Sahori del Carmen Montejo Acosta.</i></p> <p><i>Encargada de Sala: Licda. Andrea Flores Serrano.</i></p>

- Como se encuentra ordenado en autos, Sentencia dictada con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en el que sus puntos resolutive a la letra dicen:

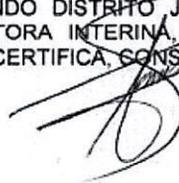
RESUELVE

PRIMERO: El ciudadano Héctor Miguel Alvarez Gómez, acreditó, parcialmente la procedencia de sus acciones. Los demandados Súper Farmacia López y el C. Luis Carlos Abundiz González, no dieron contestación a la demanda y se les tuvo por aceptando las pretensiones del actor, por los razonamientos expuestos en el considerando OCTAVO de la presente sentencia y en consecuencia se le condenó al pago de las prestaciones demandadas por el actor.

SEGUNDO: Se absuelve a los demandados Súper Farmacia López y el C. Luis Carlos Abundiz González, del pago de la prestación marcadas con los incisos F y G; consistente en el pago de los Descansos Obligatorios y Horas Extras, por los razonamientos expuestos en el considerando NOVENO de la presente resolución.

TERCERO: Notifíquese, personalmente a las partes y en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO SENTENCIÓ, EN DEFINITIVA, RESOLVIÓ Y FIRMA, LA CIUDADANA LICENCIADA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZ DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ANDREA FLORES SERRANO, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA, CONSTE.



EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE DEMANDADA SUPER FARMACIA LOPEZ Y LUIS CARLOS ABUNDIZ GONZALEZ, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, ACTA DE AUDIENCIA CELEBRADA DE JUICIO CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LA SENTENCIA EMITIDA EN DICHA AUDIENCIA CON LA MISMA FECHA, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO._

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. YURI MARICELA CAUCH CAN.

ESTADO QUINTANA ROO
SECRETARÍA DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR